



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21549-12742/16

VISTO el Expediente N° 21549-12742/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021 y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 8 del expediente citado luce acta de infracción MT 0357-002057 labrada el 13 de mayo de 2016, a **ARSEC SA (CUIT N° 30-68634823-3)**, en el establecimiento sito en calle Justa Lima de Atucha N° 358/6. (C.P. 2800) de la localidad de Zarate, partido de Zarate, en igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84, y con domicilio fiscal en calle Spallata N° 618; ramo: servicios relacionados con la construcción; por violación a los artículos 52, 128 y 140, de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 15 y 16 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por exhibir con irregularidades la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 0357-002027 obrante en fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 17 de diciembre de 2018 según carta documento obrante en fojas 14, la parte infraccionada se presenta en fojas 1/2 del alcance 01 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo demuestra en fojas 47 a 50 del alcance 01 el alta de los trabajadores Pinto Martín Estanislao e Ybarra Martín en la empresa Rafael Salas y Cia SRL al momento de realizarse el acta de inspección, motivo por el cual queda libre de dudas el hecho de que trabajan para otra empresa. Que el resto de la documentación acompañada en el descargo prueba de forma fehaciente el cumplimiento en cuanto a las obligaciones del empleador, no siendo así el caso de los recibos de sueldo presentados en fojas 17 a 35 del descargo, los cuales no resultan merituables atento que se acompañan en copia simple, no cumpliendo lo establecido en el artículo 36 del Decreto Provincial N° 7647/70 siendo un medio probatorio inválido e ineficaz.

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia, los mismos se labran por la demora en la exhibición del libro especial de sueldos conforme al artículo 52 de la Ley Nacional 20.744, rubricado y actualizado, no exhibiéndose tampoco la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldos conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3°

inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que con relación al punto 11) del acta de infracción, se imputa la demora en la presentación de la constancia de cumplimiento de aportes fondo de desempleo conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley Nacional N° 22.250, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por la demora en la exhibición de la constancia de afiliación a ART conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida.

Que conforme surge del descargo, la razón social correspondiente es: ARSEC SA; a quién deberá dictarse la presente resolución;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0357-002057, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10149;

Que la infracción afecta un total de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **ARSEC SA (CUIT N° 30-68634823-3)** una multa de **PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 45.450)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 52, 128 y 140, de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 15 y 16 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Zárate. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

